

# *UNIVERSIDAD DEL SURESTE CAMPUS OCOSINGO*

**TITULO:**

***MAPA CONCEPTUAL***

**MATERIA:**

***DERECHO LABORAL***

**PROFESOR:**

***CRISTIAN DAVID CORTEZ***

**ALUMNO:**

***DENILSON MAERTIN LOPEZ LOPEZ***

**LICENCIATURA:**

***CONTADURIA PUBLICA***

**DERECHO LABORAL y RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO**

**EL DERECHO LABORAL**

**EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL:**

**RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO**

**EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES CON EL FIN DE CONSEGUIR EQUILIBRIO ENTRE EL PATRÓN Y TRABAJADOR.

“TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY”

REVOLUCIÓN INDUSTRIAL (SIGLOS XVIII-XIX), ÉPOCA DE TRANSICIÓN DEL TALLER A LA FÁBRICA; DICHO EN OTRO MODO, DEL ARTESANO AL OBRERO, DEBIDO A LA APARICIÓN DEL MAQUINISMO. POR RAZONES OBIAS SE INCREMENTAN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y, ANTE LA PRODUCCIÓN DE MASAS, SE HACE PATENTE EL ABUSO DEL TRABAJADOR AL AUMENTAR LAS JORNADAS DE TRABAJO SIN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD, LO QUE DA LUGAR A LA EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS PATRONES Y QUE A SU VEZ ORIGINA PROTESTAS DE LOS OBREROS, POR LO QUE EL LEGISLADOR SE VE EN LA NECESIDAD DE CREAR NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJO Y, POR TANTO, DEL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN U OFICIO.

PRIMERA GUERRA MUNDIAL, EN 1919, SE CREÓ LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), EN ÉSTA SE RECONOCEN LOS DERECHOS LABORALES PARA EL BENEFICIO DE LA CLASE TRABAJADORA AL DECLARAR QUE LA JUSTICIA SOCIAL ES LA BASE PARA LA PAZ UNIVERSAL

SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EN 1945, SE CREÓ LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), DEPENDENCIA QUE RECONOCE LA NECESIDAD DE PROMOVER NIVELES DE VIDA MÁS ELEVADOS, TRABAJO PERMANENTE Y CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA: SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

En el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, señala que: El Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

• Ahora bien, el contrato individual de trabajo es importante firmarlo por el patrón y el trabajador ya que el artículo 24 de la misma ley, señala que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan “contratos colectivos aplicables”<sup>8</sup>. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte, sin embargo, el artículo 26 contempla que la falta del escrito de las condiciones de trabajo no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O VARIAS EMPRESAS, ARTÍCULO 386 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO